

Expediente: **1166/24**

Carátula: **GEREZ NELSON C/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - *GEREZ, NELSON RODRIGO-ACTOR/A*

90000000000 - *REARTE, MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE-DEMANDADO/A*

20202850252 - *PARRA, ILSE LUCIANA-DEMANDADO/A*

20202850252 - *PARRA, NICOLAS JUAN-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1166/24



H102326254666

JUICIO: "GEREZ NELSON c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 1166/24"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de junio del año 2026, siendo las 12:00 horas, día y hora fijada en autos caratulados: "GEREZ NELSON RODRIGO c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO" EXPTE. N° 1166/24, para la celebración de la Primera Audiencia, se conectan a la misma, mediante plataforma Zoom: **S.S. Dr. Camilo E. Appas**, Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital, y las siguientes personas: El actor, **GEREZ NELSON RODRIGO**, D.N.I. N° 31.311.924, junto con su letrado apoderado Dr. VARGAS AIGNASSE PABLO. La demandada, **PARRA ILSE LUCIANA**, D.N.I. N° 26.722.735, junto con su letrado apoderado Dr. CHEHÍN JORGE ALEJANDRO, quien también actúa en carácter de letrado apoderado del codemandado **PARRA NICOLÁS JUAN**, D.N.I. N° 31.127.578, quien no se encuentra presente.

Se deja constancia que la demandada **REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE**, D.N.I. N° 18.700.677, se encuentra en situación de rebeldía, no habiéndose conectado a dicha audiencia.

Abierto el acto, S.S. deja constancia que la presente causa se encuentra acumulada a los autos caratulados: "**TARULLA RODOLFO ENRIQUE Y OTRA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 6600/23**" y a las demás causas que a su vez se encuentran acumuladas a ésta, disponiéndose la aplicación de los mismos criterios ya establecidos en dichos procesos.

S.S. invita a las partes a resolver el conflicto por vía conciliatoria. Realizada la instancia conciliatoria, las partes no arriban a un acuerdo, por lo que se procede al proveído de las pruebas ofrecidas.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1) PRUEBA DOCUMENTAL: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) PRUEBA INFORMATIVA: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a: **EDET S.A., Mediterráneo S.A., Mesa de Entradas Civil, Registro Inmobiliario, Boletín Oficial de Tucumán y Dirección de Personas Jurídicas.**

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de **DIEZ DÍAS** (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar **ASTREINTES** (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

Respecto de los expedientes tramitados ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3 y N°2, se procederá a su compulsas en forma digital; en caso de no ser posible, se arbitrarán los medios para que se remitan las actuaciones o se habilite el acceso correspondiente. Para los demás oficios, queda autorizado el Dr. Vargas Aignasse o quien éste designe a los efectos del diligenciamiento.

A3) PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, intímese a la demandada **REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE**, en su domicilio real mediante cédula, para que en el término que se fije acompañe la documentación requerida. La parte actora deberá acompañar la movilidad correspondiente a los efectos del libramiento de la cédula. Respecto de los codemandados **PARRA ILSE LUCIANA** y **PARRA NICOLÁS JUAN**, se tiene presente la manifestación formulada por el Dr. Chehín respecto de dicha documentación.

A4) PRUEBA PERICIAL DE TASACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). De conformidad con lo manifestado por las partes en este acto y prestada la conformidad de ambas, se tiene por producida esta prueba con el dictamen emitido en los autos caratulados: "**ARMELLA MATIAS ALBERTO C/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**" Expte. N° **1172/25**, tramitados por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1; el cual comprende tanto la pericia principal como la ampliación o complementaria oportunamente realizada. Déjese expresa constancia de dichos autos a los efectos de su compulsas al momento de dictar sentencia definitiva.

A5) PRUEBA PERICIAL DE INGENIERÍA: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). De conformidad con lo manifestado por las partes en este acto y prestada la conformidad de ambas, se tiene por producida esta prueba con el dictamen emitido en los autos caratulados: "**MONTEROS EDUARDO DANIEL C/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**" Expte. N° **2260/24**, Cuadernillo de Prueba **A5**, tramitados por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4. Déjese expresa constancia de dichos autos a los efectos de su compulsas al momento de dictar sentencia definitiva.

Lo dispuesto es sin perjuicio de las demás pericias producidas en los expedientes acumulados.

A6) PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, líbrese cédula a la demandada **REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE** a su domicilio real, previo pago de la movilidad correspondiente, a fin de que comparezca a prestar declaración en la Segunda Audiencia fijada para el día **18 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala N° 1, sita en Lamadrid N°420 - San Miguel de Tucumán**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT.

Respecto de la prueba de declaración de parte de **PARRA NICOLÁS JUAN**: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se hace constar que, de conformidad con lo acordado para los autos acumulados y con la conformidad de ambas partes, **se tendrán presentes las declaraciones ya vertidas en los procesos vinculados acumulados a los presentes autos.**

A7) PRUEBA TESTIMONIAL: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se hace constar que, de conformidad con lo acordado para los autos acumulados y con la conformidad de ambas partes, **se tendrán presentes** las declaraciones ya vertidas del Sr. **GUSTAVO NICOLOFF**, D.N.I. N°: 25.209.623 y en los procesos vinculados acumulados a los presentes autos.

A8/A9) PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA/ PERICIAL CALIGRÁFICA: El Dr. Vargas Aignasse manifiesta que, al encontrarse la demanda incontestada por la Sra. Rearte, los documentos deben tenerse por reconocidos, por lo que no resulta necesario el diligenciamiento de la pericial caligráfica ni de la exhibición de documentación. El Dr. Chehín manifiesta que presta conformidad con dicho temperamento. S.S. tiene presente lo manifestado por ambas partes.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

D1) PRUEBA DOCUMENTAL: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) PRUEBA INFORMATIVA: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a: **Municipalidad de Tafí Viejo, EDET S.A. y Sociedad Aguas del Tucumán (SAT)**. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de **DIEZ DÍAS** (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar **ASTREINTES** (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

D3) PRUEBA PERICIAL CONTABLE: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). No se hace lugar al último punto pericial por ser genérico; los demás puntos se admiten. A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito contador. Resulta desinsaculado el **Contador DIAZ FRANCISCO AMADO** - Domicilio: LAVALLE 2043 - S.M.T. - Tel: 3814787625 - E-mail: franciscoamadodiaz@yahoo.com.ar. Las partes no formulan objeción. Se dispone la notificación del perito para que acepte el cargo en el término de **veinticuatro (24) horas**. Se fija en concepto de anticipo de honorarios la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** y en concepto de anticipo para gastos de pericia la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)**, totalizando la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)**, que deberán ser abonadas por la parte demandada al perito dentro del término de **tres (3) días** contados desde la aceptación del cargo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del medio probatorio (cfr. art. 328 CPCCT). Se fija el día **31 de agosto de 2026** —o día hábil subsiguiente en caso de feriado— como

plazo para la presentación del dictamen pericial. Las partes podrán formular aclaraciones, observaciones o impugnaciones, convocándose al perito para que conteste en audiencia de ser necesario.

D4) PRUEBA PERICIAL DE INGENIERÍA CIVIL / ARQUITECTURA: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se hace constar que, de conformidad con lo ya dispuesto en los autos acumulados y con la conformidad de ambas partes, **se tiene por producida esta prueba** con los dictámenes periciales ya obrantes en los procesos acumulados, conforme lo considerado en este acto.

D5) PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, líbrese cédula a la **Sra. REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE** a su domicilio real, previo pago de la movilidad correspondiente, a fin de que comparezca a prestar declaración en la Segunda Audiencia fijada para el día **18 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala N° 1, sita en calle Lamadrid N°420, San Miguel de Tucumán**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT.

Respecto de la declaración de parte de **GEREZ NELSON RODRIGO:** A los efectos de su producción, estando presente el absolvente, se notifica en este acto para que comparezca a prestar declaración conforme lo ordenado precedentemente.

D6) PRUEBA TESTIMONIAL: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día **18 de Septiembre del 2026 a horas 12:00 en Sala N°1 de calle Lamadrid N°420 - San Miguel de Tucumán**, a fin de que se presente **PARRA VICENTE JESUS**, DNI 27.960.884 , a prestar declaración testimonial bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. En este acto, la parte oferente asume la carga procesal de notificar al testigo, liberando al Juzgado de remitir cédula.

Se hace constar que el Dr. Chehín informa haber ingresado en este expediente escritos que corresponden a otra causa, consignando por error el número de expediente del presente proceso. S.S. dispone que dichos escritos se reserven por Secretaría como no presentados en esta causa, por corresponder a otro proceso.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día **18 de Septiembre del 2026 a horas 12:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera presencial en la **Sala N°1 en calle Lamadrid N°420 de esta ciudad.**

Asimismo, en virtud del carácter público de la audiencia conforme lo dispuesto por el art. 181 del CPCCT, se informa que la misma podrá ser presenciada por el público en general en calidad de oyentes, quienes deberán ingresar a través del siguiente enlace de acceso a la plataforma Zoom: **https://us02web.zoom.us/webinar/register/WN_4pLzX667RFWHMITkxl-nJQ**

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto. Secretaría, 24 de junio de 2026.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2026

Certificado digital:
CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.